

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202748
Materia	Régimen jurídico.
Asunto	Concurso de relatos. Consulta sobre su estado.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/09/2022 la persona manifiesta que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no da respuesta convincente sobre el estado de tramitación del concurso literario de "Relatos destinados a personas con enfermedades neurodegenerativas".

El 12/09/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere a la citada Conselleria informe sobre su respuesta a la persona.

El 20/09/2022 la persona expone que ha recibido respuesta de la Conselleria, según la cual el jurado elevó propuesta al órgano competente para resolver.

El 29/09/2022, la persona solicita ampliar su queja por falta de resolución del citado concurso.

El 04/10/2022, dado que el plazo de resolución del expediente (seis meses) ya ha expirado (Base décima de la Resolución de 05/11/2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas; DOG 17/11/2021) se requiere a la Conselleria informe sobre el deber de resolver. Acto recibido por la Conselleria el 06/10/2022.

El 13/10/2022 la Conselleria informa, en resumen, que ha dado respuesta a la persona, indicándole que debido a las restricciones derivadas de la crisis sanitaria (Covid-19) las personas integrantes del jurado (relacionadas con el mundo sanitario y social), actuaron con cautela en la planificación de las reuniones. La primera no pudo tener lugar hasta el 04/02/2022. El 04/03/2022, el jurado elevó propuesta de concesión de los premios cumpliendo con lo establecido en la Orden 1/2020, de 14 de enero (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana 17/01/2020) y en la Resolución de 05/11/2021.

Sin embargo, la propuesta del jurado es de un ejercicio económico posterior a la convocatoria, por lo que se están realizando los trámites para la autorización del pago de los premios conforme a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública y cumplir con la obligación de dictar resolución expresa.

El 16/11/2022 la Conselleria solicita ampliación del plazo para responder dado que ello *supone la acumulación de diferentes tareas y de diversos plazos para informar.*

El 18/11/2022 es desestimada dicha solicitud dado que ha sido presentada cuando el periodo para informar (un mes) ya se ha agotado (artículo 32 del Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Greuges: «La solicitud de ampliación debe formularse en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate») y es motivada de forma inconsistente, teniendo presente su carácter excepcional y necesariamente justificado, pues es ordinario que todos los procedimientos requieran *diferentes tareas a cumplimentar en sus correspondientes plazos.*

El 30/11/2022 es dictada Resolución de Consideraciones en el siguiente sentido:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas su deber de colaboración con el Síndic. (...)

El 05/01/2023 es recibido informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Expone, en resumen:

Por un lado, que el acta del jurado no debería ser difundida, pues su contenido no se ha hecho público sugiriendo al Síndic que lo tenga presente.

Por otro lado, que, aunque se le denegó ampliación del plazo para dar respuesta al Síndic alegando que lo solicitó fuera de plazo, no fue así, pues fue remitida el 15/11/22, mientras que la entrada de la comunicación del Síndic en la Conselleria fue el 17/10/2022 y por tanto su vencimiento era el 18/11/2022.

Concluye que acepta la recomendación del Síndic y reitera su argumentación de 13/10/2022, exponiendo que la situación es idéntica a entonces.

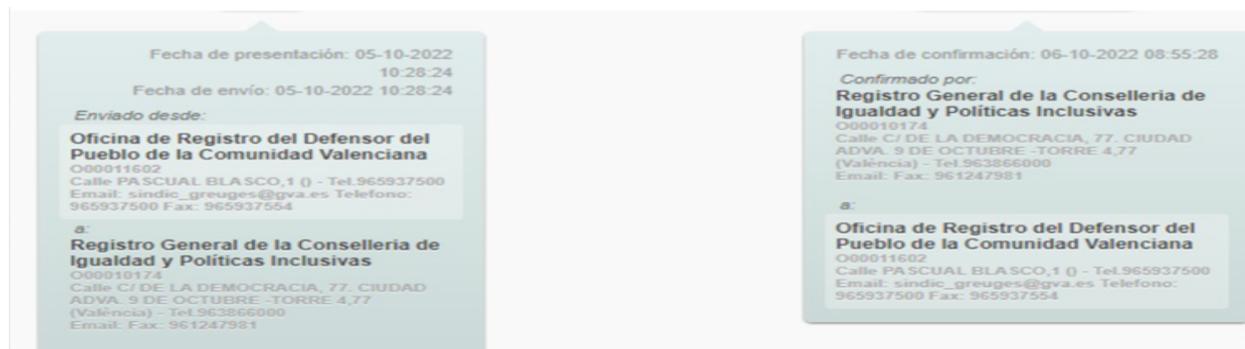
En vista de ello, concluimos:

- Por un lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a pesar de informar que acepta nuestra recomendación, no lo hace, pues no ha resuelto el procedimiento reclamado por la persona. Ni siquiera asume un concreto compromiso temporal para ello, por ejemplo, previa consulta con el departamento de la Administración que debe dar solución a las gestiones presupuestarias, pendientes desde el 04/03/2022 (esto es, desde hace más de diez meses). Podemos entender la situación generada por la crisis sanitaria derivada de la Covid-19, pero el citado retraso ni aparece justificado, ni resulta, en esta situación, admisible.

Respecto al acta del jurado, si no puede ser divulgada, nada relevante nos aporta, pues puede incluso no corresponder con el contenido de la resolución definitiva, ya que la propuesta del jurado puede ser modificada de forma motivada por la autoridad competente para resolver (Base 9.11 de la Orden 1/2020, de 14 de enero).

En esta situación, la persona podrá valorar la procedencia de solicitar a la Conselleria información sobre el estado de tramitación del expediente, en el que tiene la condición de persona interesada como participante. Si agotado el plazo de diez días hábiles desde el registro de su solicitud ante la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, no obtiene respuesta o la recibida estima que vulnera sus derechos, podrá dirigirse de nuevo al Síndic.

- Por otro lado, a pesar de que la Conselleria afirma que recibió nuestro requerimiento de información el 17/10/2022, según datos de la Oficina del Registro Virtual Electrónico (ORVE), nuestro último envío tiene los siguientes datos de entrada en la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (ver parte derecha):



Esto es, la fecha de confirmación por parte del Registro General de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas fue el 06-10-2022 a las 08:22:32. En cualquier modo, si el citado Registro estima que tales datos no son correctos y puede acreditar otra fecha de recepción, estamos abiertos a ello, aun no siendo esta la única causa de desestimación de la petición de ampliación de plazo.

Por ello, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha colaborado con el Síndic de forma adecuada, ya que ha recibido la Resolución requiriendo ampliación de información el 06/10/2022 y no nos consta respuesta en el plazo de un mes. La solicitud de ampliación excepcional del plazo para emitirla se ha

planteado (conforme hemos expuesto) agotado el plazo de emisión y sin justificación consistente. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Llegados a este punto, es evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, que queda sin siquiera una concreta previsión temporal de respuesta.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones. Así, toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2202748.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana